



Juzgado Promiscuo de Familia

Puerto Rico - Caquetá

SECRETARIAL. Puerto Rico - Caquetá, 11 de enero de 2024. En la fecha se deja constancia que el día 14 de diciembre de 2023 a las seis de la tarde venció el término de veinte (20) días concedido a la demandada señora YAMILE DE LA CRUZ RODRIGUEZ en calidad de representante legal de los menores ANDRY KATALEYA GONZALEZ DE LA CRUZ y JHONER ANDRES GONZALEZ DE LA CRUZ, conforme lo ordenado en auto interlocutorio No. 287 del 14 de agosto de 2023, habiendo guardado silencio.

Igualmente, se deja constancia que el día 05 de enero de 2024 a las seis de la tarde venció el término de veinte (20) días concedido al Dr. CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS en calidad de Curador Ad-Litem de Herederos Indeterminados del causante CARLOS ANDRÉS GONZALEZ ANDRADE para que contestara la demanda, sin haberlo hecho.

GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ
Secretaria

Puerto Rico - Caquetá, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante. Damaris Bedoya
Demandados. Herederos determinados e indeterminados del causante Carlos A. Gonzalez A.
Radicación. 2023-00143-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012.

Téngase por no contestada la demanda por la señora YAMILE DE LA CRUZ RODRIGUEZ en calidad de representante legal de los menores ANDRY KATALEYA GONZALEZ DE LA CRUZ y JHONER ANDRES GONZALEZ DE LA CRUZ.

Así mismo, téngase por no contestada la demanda por el Dr. CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS en calidad de Curador Ad-Litem de Herederos Indeterminados del causante CARLOS ANDRÉS GONZALEZ ANDRADE.

Con el fin de continuar con el trámite procesal de las presentes diligencias, ya que hasta el momento se encuentra instruido, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar fecha y hora para llevar a cabo el **día viernes 01 de marzo de 2024 a las 09:00am.**

2. Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán el mismo día de la audiencia fijada en el numeral anterior:

DE OFICIO:

- A) Se recepcionará interrogatorio a las señoras DAMARIS BEDOYA y YAMILE DE LA CRUZ RODRIGUEZ en calidad de representante legal de los menores ANDRY KATALEYA GONZALEZ DE LA CRUZ y JHONER ANDRES GONZALEZ DE LA CRUZ. Se les advierte de las consecuencias de su inasistencia de conformidad con el numeral 3º y 4º del artículo 372 del C. G. P.

PARTE DEMANDANTE

- A) Téngase en cuenta como pruebas documentales las aportadas con la demanda.



Juzgado Promiscuo de Familia

Puerto Rico - Caquetá

B. Recepciónese el testimonio de las señoras ASTRID YIBRANI MAYA MOLINA, MARIA ELENA MORALES y señor DIEGO ANDRES PINEDA BUSTOS, a quienes se advierte que su inasistencia acarreará sanciones de ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA DETERMINADA: No contesto la demanda.

PRUEBAS CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS: No contesto.

Se advierte a las partes y apoderados las consecuencias de la inasistencia, de conformidad con el art. 372 numeral 3° y 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0aba4f8caa2e6ceef25df102cccce6c96078b974e424d76b0ee4565d8fcfa1f0

Documento generado en 12/01/2024 11:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>